



VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos”.



**DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA**



CONTRATO No. 24/2019
CONTRATACION POR LIBRE GESTION No. 08/2019
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 09/2019
SUMINISTRO DE CILINDROS DE DIOXIDO DE CARBONO CO2 AÑO 2019.
INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL “DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA” NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **DOSCIENTOS OCHO** de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, por un periodo del uno de enero al treinta de julio de dos mil diecinueve, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, Mayor de edad del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador portadora de su Documento Único de Identidad número, actuando en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** del domicilio de San Salvador, la cual compruebo con **TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL DE INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez. Ante los oficios notariales de **MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA**, Inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil diez, personería que acredito con **ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de **MARIO ERNESTO LOZANO CALDERON** e Inscrito



en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA Y TRES** del Libro **MIL OCHOCIENTOS SE SENTA Y CINCO** de Otros Contratos Mercantiles el trece de marzo de dos mil dieciocho, con número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. “**EL CONTRATISTA**”, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el “**Suministro de Cilindros de Dióxido de Carbono CO2 año 2019**” en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CÓDIGO: 12000030 SOLICITAN: CILINDRO DE DIOXIDO DE CARBONO CO2, OFRECEN: DIOXIDO DE CARBONO DE 6 LIBRAS, MARCA: INFRASAL, ORIGEN: EL SALVADOR, FECHA DE VENCIMIENTO: NO TIENE, FORMA DE ENTREGA: EN FORMA PARCIAL, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL, EL PRODUCTO SE ENTREGARA POR MEDIO DE NOTAS DE REMISION, CONTRA RECEPCION DE LA ORDEN DE SUMINISTRO AUTORIZADA, HACIENDOSE UNA SOLA FACTURA AL FINALIZAR CADA MES, FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS POSTERIOR A LA FECHA DE FACTURA.	CARGA	70	\$ 17.00	\$ 1,190.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 1,190.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Contratación por Libre Gestión No. ocho pleca dos mil diecinueve; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve g) La Resolución de Adjudicación No. Nueve pleca dos mil diecinueve de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del



presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que en procedimientos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular han incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos no. 151-152-153-156-158 y 160 de la LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION DEL SUMINISTRO. El plazo de ejecución del Suministro de Dióxido de Carbono (CO₂) año 2019. Será de **DIEZ MESES**, contados a partir de la Distribución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El Suministro será en las instalaciones del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar ubicado en Km 8 ½ carreta a Los Planes de Renderos. Para lo cual se verificara que el suministro cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de recepción correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO.
Especificaciones: a) Concentración de Dióxido de Carbono 99.90%, Impurezas Humanidad (H₂O) 20ppm, Olor Característico, Sabor sin Sabor. **Especificaciones de los Cilindros (Gas Licuado):** b) Especificaciones del diseño: ICC/DOT.3A, 3AA, Color: Gris, Válvula: CGA 320 bronce, CGA 940 cromado, Presión del cilindro lleno: No aplica, Contenido; 50, 30, 20, 14, 6, 4 libras. **Otros recipientes (Gas Licuado):** Tanques Estacionarios o móviles, Válvula: CGA 320, Contenido: según necesidad de almacenamiento o transporte para producción o consumo de clientes siempre y cuando no rebase el contenido máximo según el fabricante. Termos Portátiles: Válvula: CGA 320, Contenido: 350 libras máximo, el contenido está sujeto a las necesidades del cliente, siempre y cuando no rebase el contenido máximo según el fabricante.



CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES. El Suministro que el Contratista proporcionara, podrá prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Institución.

CLÁUSULA OCTAVA: PRORROGA DE PLAZO. Cuando el contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro, cuya(s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el TITULAR podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga en la fecha que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no haber tal justificación, en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista por demora o negligencia, ocasionada por culpa del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a un Administrador de Contrato **LIC. ANA JULIA CABALLERO MOZZ**, mediante **Acuerdo No. 44** de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Suministro de Cilindros de Dióxido de Carbono CO2 año 2019**, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en



los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZO. El plazo del presente contrato será del mes de **MARZO A DICIEMBRE**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **MIL CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 1,190.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” pagara al Contratista por el **Suministro de Cilindros de Dióxido de Carbono CO2 año 2019**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del 01 **FONDOS PROPIOS** con Cifrado Presupuestario número **2019320530202212** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho **Fondos Propios**. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuara en la tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del Servicio, numero de la Contratación del Suministro, numero de la Resolución de Adjudicación, numero del Contrato, numero de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso presupuestario**,



el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), debidamente firmadas y selladas de recibido. Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén del Hospital Saldaña, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y Suministrante. Tramitar quedan posterior de haber entregado el Suministro a conformidad. No se dará por recibido el **SUMINISTRO**, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. **La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.** En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de dicho Impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Condigo Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACION DE CONTRATO. El Hospital podrá acordar por una vez la **PRORROGA DEL CONTRATO** de conformidad al Art. 83 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo. El contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente.



CLÁUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del **Suministro de Cilindros de Dióxido de Carbono CO2 año 2019** cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **201932053020212**.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ESPECIES DE GARANTIAS. Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Publica.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Por Libre Gestión por el **DOCE POR CIENTO (12%)** en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) del valor total del Contrato por Libre Gestión y estará vigente a partir de la distribución del contrato al contratista, por un periodo de **DIEZ MESES** más treinta días adicionales. **DICHA GARANTIA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA. Cualquier situación que ocurra en días



y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o desición y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de empresa contratista a su vez lo hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el servicio.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso



continuar el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación del **Suministro de Cilindros de Dióxido de Carbono CO2 año 2019**, la institución tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre dicho suministro.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día de en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le distribuya original del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones



reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista,. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS



[Handwritten signature]
DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE

4

[Handwritten signature]



ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO
APODERADA ESPECIAL
CONTRATISTA

9

Zb/-

CONTRATO NÚMERO 24/2019
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No.08/2019
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 9/2019
SUMINISTRO DE CILINDROS DE DIOXIDO DE CARBONO CO2 AÑO 2019
INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.